

AVISO No. 247

24 DE MARZO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 1461 del 11 de marzo de 2026**

Persona a notificar: **ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO**

Dirección de notificación: **CRA 9 # 18B – 15 APARTADO 424**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 24 de marzo de 2026

Señor (a):

ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO

Dirección de notificación: **CRA 9 # 18B – 15 APARTADO 424**

Matricula 138333

Pereira, Risaralda

ASUNTO: Notificación por Aviso 247 – **RESOLUCION PQRDS 1461 del 11 de marzo de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 247 – RESOLUCION PQRDS 1461 del 11 de marzo de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 1461
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2026PQR1671
MATRICULA 138333

El Director Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **No. 2026PQR1671**, respecto al predio ubicado en **CRA 14 # 1 – 223 BALEARES – MACROMEDIDOR**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 138333**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, una vez verificado el sistema de la entidad se observa que a la fecha el predio ubicado en **CRA 14 # 1 – 223 BALEARES – MACROMEDIDOR**, identificado con **Matrícula 138333** presenta deuda de saldo corriente por valor de **QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$510.410)**, en los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema de la entidad comercial se observa que la **Matrícula 138333** surte un macromedidor, cuya función es totalizar el consumo de todas las unidades y se factura únicamente lo que excede de los medidores individuales.
6. Que, se informa al peticionario que analizado el registro de mediciones del TOTALIZADOR identificado con **Matrícula 138333**, se observa que se están realizando de manera adecuada las deducciones de los individuales, por lo cual no es procedente realizar descuentos y/o ajustes a ninguna de las facturas expedidas.
7. Que, es importante recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **"Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"**
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: No Acceder a las pretensiones del peticionario, señor **ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO**, en el sentido de realizar descuentos o reliquidaciones a la **Matricula 138333** toda vez que se observa que se están realizando de manera adecuada las deducciones de los medidores individuales, y se está facturando únicamente lo que excede de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **"Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse ante el Director Comercial dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA E.S.P

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial